

LEY N° 141  
LEY DE 14 DE JUNIO DE 2011

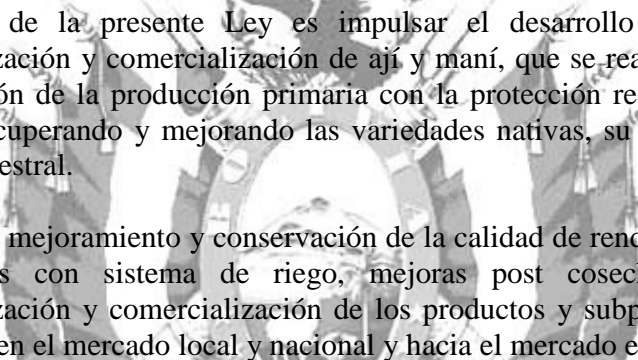
EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Declárase de prioridad nacional la producción, industrialización y comercialización de ají y maní, en las regiones que posean esta vocación productiva en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 2.**

- 
- I.** El objeto de la presente Ley es impulsar el desarrollo de la producción, industrialización y comercialización de ají y maní, que se realizará a través de la tecnificación de la producción primaria con la protección respectiva del área de cultivo, recuperando y mejorando las variedades nativas, su uso y conocimiento local y ancestral.
  - II.** Efectuar el mejoramiento y conservación de la calidad de rendimiento en las áreas productoras con sistema de riego, mejoras post cosecha, transformación, industrialización y comercialización de los productos y subproductos de manera prioritaria en el mercado local y nacional y hacia el mercado externo.

**Artículo 3.** Encomiéndase al Órgano Ejecutivo realizar las gestiones necesarias para transferencia de tecnología y experiencia de otros países al Estado Plurinacional de Bolivia en producción orgánica de ají y maní en beneficio de los productores del rubro.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios competentes, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, comunidades y asociaciones legalmente constituidas que tuvieran vocación productiva de ají y maní, gestionarán los recursos económicos necesarios de fuentes departamentales, nacionales e internacionales, para viabilizar la presente Ley.

**Artículo 5.** El Órgano Ejecutivo en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, e Indígena Originario Campesinos, elaborará la correspondiente reglamentación.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes junio de dos mil once años.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ana Teresa Morales Olivera, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros.

